JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGELA MARINA CHAVARRI GALLO
Demandado:	CRISTIAN RAFAEL GUZMÁN GONZÁLEZ
Radicación:	2023-00808
Providencia:	Auto N° 3708
Decisión:	Mandamiento

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de ROSA LUCCIANA GUZMAN CAHAVARRI, representada legalmente por su progenitora ANGELA MARINA CHAVARRI GALLO, en contra de CRISTIAN RAFAEL GUZMÁN GONZÁLEZ, por el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria que fue acordada por Los progenitores de la alimentaria en este Juzgado, aprobada mediante fallo del 25 de febrero de 2020, dentro del proceso de fijación de alimentos N° 2017-01095.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	**VALOR MENSUAL CUOTA-IPC**	**VALOR TOTAL AÑO:**
AÑO 2020 (marzo a diciembre)	$ 500.000	$ 5.000.000
AÑO 2021 (enero a diciembre)	$ 508.050	$ 6.096.600
AÑO 2022 (enero a diciembre)	$ 536.602	$ 6.439.224
AÑO 2023 (enero a noviembre)	$ 607.005	$ 6.677.055
SUB TOTAL:		**$ 24.212.879**
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	**VALOR**	**VALOR TOTAL**
AÑO 2020 (julio y diciembre)	$ 150.000	$ 300.000
AÑO 2021 (julio y diciembre)	$ 152.415	$ 304.830
AÑO 2022 (julio y diciembre)	$ 160.981	$ 321.962
AÑO 2023 (julio)	$ 182.101	$ 182.101
SUB TOTAL:		**$ 1.108.893**
GRAN TOTAL:		**$ 25.321.772**

TOTAL, ADEUDADO: VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS $ 25.321.772, aclarando que el cálculo efectuado en la demanda era incorrecto.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total, como indemnización de perjuicios por mora (artículo 1617 del Código Civil).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, Código General del Proceso).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, Código General del Proceso).

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **o** en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá cumplir con la totalidad de los lineamientos establecidos en el artículo 8ª de la Ley 2213 de 2022. Quien cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de fondo (Artículo 442-1 C.G.P.).

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JULIO CESAR ZARATE TORRENEGRA, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Por Secretaría realícese la compensación en el aplicativo dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

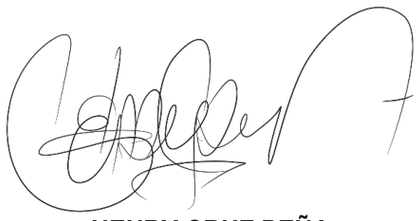

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 27 de noviembre 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 50***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA